

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar a Banco Davivienda, especificando límite de cuantía. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4624
Rad. 002-2018-00484-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar al BANCO DAVIVIENDA S.A., especificando con claridad el límite de la cuantía a embargar, por lo anterior el despacho procederá a oficiar la entidad informando lo requerido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A., indicando que la medida de embargo y retención de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada HENRY CLAVIJO CORTES identificado con la cedula de ciudadanía No.16.584.331, se **LIMITA A LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearé sanciones legales.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 3483
Rad. 002-2017-00236-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Aunado a lo anterior, el demandado **YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA contra LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ, CARLOS EDUARDO GONZALEZ, YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **YEISON FABIAN RAMIREZ ZUÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.919.125, los títulos judiciales por valor **\$16.437.073.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002835050	18/10/2022	\$ 558.073,00	469030002835059	18/10/2022	\$ 623.579,00
469030002835051	18/10/2022	\$ 485.084,00	469030002835060	18/10/2022	\$ 1.193.712,00
469030002835052	18/10/2022	\$ 361.227,00	469030002835061	18/10/2022	\$ 2.438.625,00
469030002835053	18/10/2022	\$ 233.885,00	469030002835062	18/10/2022	\$ 1.515.417,00
469030002835054	18/10/2022	\$ 361.655,00	469030002835063	18/10/2022	\$ 1.219.097,00

469030002835055	18/10/2022	\$ 581.024,00	469030002835064	18/10/2022	\$ 1.498.351,00
469030002835056	18/10/2022	\$ 505.100,00	469030002835069	18/10/2022	\$ 1.706.286,00
469030002835057	18/10/2022	\$ 1.580.300,00	469030002874649	18/01/2023	\$ 112.428,00
469030002835058	18/10/2022	\$ 1.463.230,00	TOTAL		\$ 16.437.073,00

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



002-2017-00236-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes y liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4654

Rad. 004-2019-00012-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCOOMEVA S.A., contra MIV GROUP DEL VALLE S.A.S. Y OSCAR AUGUSTO SANCHEZ LEMUS radicado No. 019-2018-00759-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4632
Rad. 004-2022-00108-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4632

Rad. 004-2022-00818-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4612

Rad. 005-2019-01070-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JUAN CARLOS CAMACHO BEDOYA, identificado con C.C 14.590.577, en la MOLINA VISBAL PROCESOS INTEGRADOS S.A.S identificada con NIT. 805.012.865-6.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$5.700.000 Mcte)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4634
Rad. 006-2022-00719-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4647
Rad. 007-2018-00681-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, devuelve comisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4662

Rad. 007-2019-00736-00

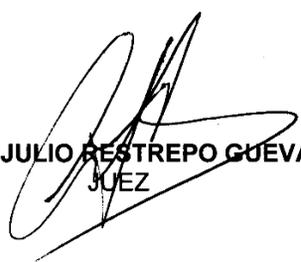
Visto el informe que antecede, se observa que JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, devuelve comisión; observa el despacho que el proceso se encuentra terminado por desistimiento de obligación, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la comisión realizada JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3525
Rad. 007-2020-00557-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Por otra parte Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, informa que *"...el mediante Auto interlocutorio N° 353 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado "RESUELVE: PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...) TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad del demandado, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes." Por lo anterior, sírvase a dejar sin efecto el Oficio No. 751 de fecha 04 de Abril del 2022, en el cual se decretó el embargo del crédito del señor JARDIEL GONZALEZ REYES identificado con C.C.No.14.448.081, dentro del proceso ejecutivo que adelanta contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicación 2020- 00557..."*

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio No 751 de fecha 04 de Abril del 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4636
Rad. 007-2023-00149-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3497

Rad. 008-2020-00446-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyubada con la demandada, solicita la entrega de títulos por valor de \$1.900.000 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ**, identificado con la CC. 16.777.159, los títulos judiciales por valor de \$ 1.900.000, los cuales se relacionan a continuación \$1.688.859.00:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002915570	26/04/2023	\$ 306.257,00	469030002915574	26/04/2023	\$ 265.059,00
469030002915571	26/04/2023	\$ 282.965,00	469030002915575	26/04/2023	\$ 263.102,00
469030002915572	26/04/2023	\$ 40.637,00	469030002915576	26/04/2023	\$ 271.547,00
469030002915573	26/04/2023	\$ 259.292,00	Total		\$ 1.688.859,00

- Fraccionar el título No. 469030002915577 por valor de \$ 262.897,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$211.141.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002915577	26/04/2023	\$ 262.897,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$211.141.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$51.756.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$211.141.00**. a la parte demandante **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ**, identificado con la CC. 16.777.159

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado **JOHN ALEXANDER RAMÍREZ** contra **TELMO ORTIZ GRISALES**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- **DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO** del 35% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal (Art. 3 y 4 de la ley 11 de (1984) que devenga el demandado TELMO ORTIZ GRISALES identificado con C.C. 94.074.218, como empleado de la CLINICA FUNDACION DEL VALLE DE LILI, ordenado en el auto No. 960 de fecha 26de octubre del 2020 y comunicado por el Oficio 205.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4642

Rad. 008-2021-00230-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado MARIO JUVENAL PORTOCARRERO CAICEDO, identificado con C.C 10.388.174, en la PYV INGENIERIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$96.847.136 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4640
Rad. 008-2021-00532-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4608
Rad. 009-2006-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado SAMUEL PATIÑO AGREDO identificado con C.C. 94.320.071, que se encuentren en BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$7.300.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3505

Rad. 009-2022-00223-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$7.020.000 (folio ee) y costas \$276.000.00 (folio ee) cuya suma asciende a \$7.276.000.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO - COOPVIFUTURO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado con C.C. No. 31.388.389, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **\$5.920.683.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002869249	28/12/2022	\$ 760.299,00	469030002917933	02/05/2023	\$ 860.064,00
469030002883584	06/02/2023	\$ 860.064,00	469030002928786	31/05/2023	\$ 860.064,00
469030002892948	27/02/2023	\$ 860.064,00	469030002938942	28/06/2023	\$ 860.064,00
469030002905173	27/03/2023	\$ 860.064,00	Total		\$ 5.920.683,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4606
Rad. 012-2006-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado decretará la medida de embargo de bienes muebles.

Para que se surta dicho embargo se librará despacho comisorio y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** “(...) para la de otras diligencias **que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes** en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...).”

“ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...).”

Así las cosas, comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Juzgados de comisiones civiles, para que se lleve a cabo dicha diligencia sobre los bienes muebles de propiedad del demandado **DIANA YVONNE ORJUELA QUESADA**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, computadores, cuadros, joyas, lavadora, nevera ubicados en la calle 69 # 1ª5 – 156 conjunto residencial metropolitano del norte, apto 301 bloque 48 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad de los demandados **DIANA YVONNE ORJUELA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía 1.130.640.984, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.000.000.00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles Televisores, computadores, cuadros, joyas, muebles, electrodomésticos ubicados en la calle 69 # 1^ª5 – 156 conjunto residencial metropolitano del norte, apto 301 bloque 48 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad de los demandados **DIANA YVONNE ORJUELA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía 1.130.640.984.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio al secuestre.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

012-2006-00138-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando aclaración de liquidación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4656

Rad. 012-2019-00733-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se aclare la falencia de la liquidación presentada, conforme a lo anterior, en dicha liquidación se incluyen gastos no reconocidos en el mandamiento de pago y se incluyen costas las cuales ya se encuentran aprobadas, por lo anterior deberá estarse a lo dispuesto en el auto No.2884 del 28 de abril de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No.2884 del 28 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3475

Rad. 012-2021-00780-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$2.503.704.28 (folio ee) y costas \$144.900.00 (folio ee) cuya suma asciende a \$2.648.604.28, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, HECTOR FLOREZ MARMOLEJO por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir JUAN RICARDO OVIEDO RODRIGUEZ; identificado con cédula de ciudadanía N° 1.151.936.735, los títulos judiciales por hasta por valor de \$1.760.000.00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002885478	09/02/2023	\$ 320.000,00	469030002885487	09/02/2023	\$ 160.000,00
469030002885480	09/02/2023	\$ 160.000,00	469030002885489	09/02/2023	\$ 160.000,00
469030002885481	09/02/2023	\$ 160.000,00	469030002885491	09/02/2023	\$ 160.000,00
469030002885483	09/02/2023	\$ 160.000,00	469030002885493	09/02/2023	\$ 160.000,00
469030002885485	09/02/2023	\$ 160.000,00	469030002885496	09/02/2023	\$ 160.000,00
Total			\$ 1.760.000,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4638
Rad. 012-2022-00707-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4616

Rad. 014-2019-01004-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado EVELYN JOHANA CHAMORRO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.270.552, en la COMUNIDAD DE HERMANAS HOSPITALARIAS.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$68.000.000.00 Mcte)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÚEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4614

Rad. 015-2019-00942-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por HAROLD WILSON MONTES CÓRDOBA, contra NHORA ALEJANDRA GARCÍA SARRIA radicado No. 007-2023-00015-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023_

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4628

Rad. 016-2016-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado GLORIA CECILIA GONZALEZ ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.125.826, en RAMSER GP S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$15.620.000.00 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3503
Rad. 016-2020-00580-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por encontrarse el proceso terminado.

Aunado a lo anterior, la parte demandada presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 2591 del 7 de junio de 2023, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído. Librese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto sustanciación No. 2591 del 7 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3481

Rad. 016-2021-00294-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante coadyubada con la demandada, solicita la entrega de títulos por valor de \$1.290.240 y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación; el Despacho accederá a la petición por encontrarla ajustada a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOP, a través de apoderado facultado para recibir CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, identificado con C.C. No. 72.133.376, los títulos judiciales por valor de \$ 1.002.240.00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la CUENTA ÚNICA:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002891503	23/02/2023	\$ 334.080,00
469030002903854	22/03/2023	\$ 334.080,00
469030002915035	24/04/2023	\$ 334.080,00
Total		\$ 1.002.240,00

- Fraccionar el título No. 469030002925803 por valor de \$ 334.080,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$288.000.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002925803	24/05/2023	\$ 334.080,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$288.000.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$56.080.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$288.000.00.** a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOP, a través de apoderado facultado para recibir CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, identificado con C.C. No. 72.133.376.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-

INVERCOOP contra JULIO CESAR LOZANO CARABALI, YANI CONSTANZA CAMPO RUIZ, LUZ MIRYAM MOSQUERA VALENCIA Y MARIA ELENA RUIZ DE CAMPO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- el embargo y retención previo, del 30% de la pensión mensual, que la demandada señora MARIA ELENA RUIZ DE CAMPO, identificada con C.C. Nro. 41.589.434, percibe como pensionada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ordenado en el auto 1106 de fecha 29 de abril del 2021 y comunicado por el Oficio 0907 del 29 de abril del 2021, por el Juzgado de Origen.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3531
Rad. 016-2021-00791-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3495

Rad. 016-2022-00299-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra PAOLA TATIANA OCAMPO RODRIGUEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora PAOLA TATIANA OCAMPO RODRIGUEZ, identificada con C.C. Nro. 38.467.051, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto No 1336 del 9/05/2022, comunicado en el oficio 0976 del 9/05/2022y ordenado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora la liquidación del crédito actualizada. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4660

Rad. 017-2019-00965-00

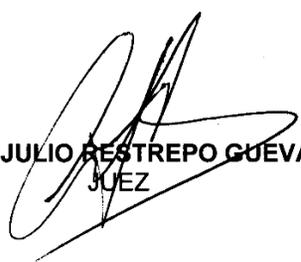
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se oficie a Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Sub Dirección de Catastro, para que expida certificado catastral del inmueble embargado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3529
Rad. 018-2020-00725-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3511

Rad. 018-2022-00366-00

Dentro del presente expediente, el demandado ALIMENTOS CAMPO NORTE COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. No. 900984568-8, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, ALIMENTOS CAMPO NORTE COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. No. 900984568-8, los títulos judiciales por valor **\$11.039.0736.28**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002842741	03/11/2022	\$ 147.035,88
469030002842742	03/11/2022	\$ 100.055,40
469030002898854	10/03/2023	\$ 10.792.645,00
Total		\$ 11.039.736,28

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4626
Rad. 020-2015-00227-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado MARIA FERNANDA SOLIS HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.914.772, que se encuentren en BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$51.162.840 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho para resolver solicitud de levantamiento de embargo, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Auto de sustanciación. No. 4618 Rad. 020-2018-00678-00

Dentro del presente tramite el abogado ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS, obrando como apoderada judicial de la entidad AVALES y CRÉDITOS S.A., por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, solicita:

“... 1.- Ordenar la prelación de nuestra entidad, como acreedora mobiliaria y prendaria. 2.- Colocar inmediatamente a disposición y realice la entrega del vehículo de placas EQK 407, a nosotros como acreedores prendarios y con garantía mobiliaria a favor, esto, si dicho automotor ya se encuentra capturado y aprehendido en favor de su sede judicial, si es así, solicitamos muy respetuosamente que los gastos de parqueadero sean sufragados por el demandante en este proceso quirografario de este proceso. 3.- De la misma manera, solicitamos muy respetuosamente a su Señoría se oficie a la SECRETARIA DE TRÁNSITO, ordenando levantar la medida de embargo quirografaria que aparece inscrita bajo el oficio No. 5,124/2018 del 30 de Octubre de 2018 Radicado el 12 de Enero de 2019, dentro del expediente No. 76001400302020180067800, proferido por su Despacho, esto por nuestra prelación de tener calidad de acreedores prendarios y con garantía mobiliaria de la cual se hace uso de su ejecución y en su lugar colocar el gravámen en favor nuestro...”

Claro lo anterior, el Despacho para entrar a resolver, se basa en los preceptos estatuidos en la norma rectora, que en lo pertinente el artículo 468 del C.G.P. – disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real – en el numeral 6 dispone “...*Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, **simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó,** quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello. (...)* En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores. (...) El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la



terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago (...) Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado...” (subrayado y negrilla nuestro)

Revisados los argumentos presentados por el Dr. ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS y el marco normativo pre mencionado, encuentra el despacho que la solicitud de levantamiento de embargo sobre los vehículos de placas EQK407, no será atendida, en razón a que es clara la norma al indicar, que momento de inscribir la media decretada dentro del proceso 012-2019-00550-00, por tener la garantía real (prenda), esta desplaza por la prevalencia de créditos a la ordenada dentro del trámite de la referencia, cancelado la misma y en caso de ser anterior, debe citar a los acreedores; razón por la cual se despachará de forma negativa la solicitud presentada por el apoderado de AVALES y CRÉDITOS S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de AVALES y CRÉDITOS S.A. conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

020-2018-00678-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3479

Rad. 020-2020-00267-00

Dentro del presente expediente, el demandado **DIONICIO CAICEDO DIUZA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **DIONICIO CAICEDO DIUZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.345.772, los títulos judiciales por valor **\$5.801.400.46.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002781690	26/05/2022	\$ 410.962,00
469030002792266	24/06/2022	\$ 19.676,00
469030002851299	28/11/2022	\$ 206.880,23
Total		\$ 637.518,23

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3476

Rad. 020-2020-00637-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$21.374.077.00 (folio ee) y costas \$1.500.000.00 (folio ee) cuya suma asciende a \$22.874.077.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT 900.688.066-3, los títulos judiciales por hasta por valor de \$1.760.000.00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002843264	04/11/2022	\$ 103.054,00	469030002908630	03/04/2023	\$ 90.188,00
469030002854282	30/11/2022	\$ 103.054,00	469030002918312	03/05/2023	\$ 90.188,00
469030002863248	15/12/2022	\$ 281.284,00	469030002930052	05/06/2023	\$ 130.236,00
469030002883126	06/02/2023	\$ 87.571,00	469030002942140	06/07/2023	\$ 288.812,00
469030002895162	03/03/2023	\$ 90.188,00	TOTAL		\$ 1.264.575,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3485

Rad. 020-2021-00113-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$4.852.415.48 (folio ee) y costas \$400.000.00 (folio ee) cuya suma asciende a \$5.252.415.48, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES a través de la endosataria GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la CC 29.345.352, los títulos judiciales por hasta por valor de \$1.674.885.00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002796658	06/07/2022	\$ 558.295,00
469030002806380	29/07/2022	\$ 558.295,00
469030002830535	04/10/2022	\$ 558.295,00
Total		\$ 1.674.885,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 3491
Rad. 023-2021-00856-00

Dentro del presente expediente, el demandado **ADRIANA ALEXANDRA BRAVO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señora **ADRIANA ALEXANDRA BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.200.320, los títulos judiciales por valor **\$3.739.024.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002813636	23/08/2022	\$ 232.380,00	469030002830580	04/10/2022	\$ 247.708,00
469030002813637	23/08/2022	\$ 232.380,00	469030002842887	03/11/2022	\$ 263.772,00
469030002813638	23/08/2022	\$ 263.772,00	469030002860363	09/12/2022	\$ 263.772,00
469030002813639	23/08/2022	\$ 504.597,00	469030002873308	11/01/2023	\$ 263.772,00
469030002813640	23/08/2022	\$ 20.603,00	469030002915121	25/04/2023	\$ 1.200.041,00
469030002820229	06/09/2022	\$ 246.227,00	Total		\$ 3.739.024,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio de 2022.**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3499

Rad. 021-2022-00044-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$16.690.267 (folio ee) y costas \$629.300.00 (folio ee) cuya suma asciende a \$17.319.567.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No. 94.492.471, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **\$3.997.320.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002859281	07/12/2022	\$ 561.216,00	469030002859289	07/12/2022	\$ 584.152,00
469030002859283	07/12/2022	\$ 561.216,00	469030002859291	07/12/2022	\$ 584.152,00
469030002859285	07/12/2022	\$ 561.216,00	469030002859294	07/12/2022	\$ 584.152,00
469030002859287	07/12/2022	\$ 561.216,00	Total		\$ 3.997.320,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3507

Rad. 021-2022-00118-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.88) \$ 3.952.000 y costas (fl.68) \$196.000, cuya suma ascienda a \$4.148.000; y se han realizado abonos por valor de \$ 1.666.880.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO - COOPVIFUTURO, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado con C.C. No. 31.388.389, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **\$1.837.440.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002811051	11/08/2022	\$ 192.000,00	469030002827129	27/09/2022	\$ 192.000,00
469030002811052	11/08/2022	\$ 192.000,00	469030002924938	24/05/2023	\$ 222.720,00
469030002811053	11/08/2022	\$ 392.000,00	469030002935970	23/06/2023	\$ 454.720,00
469030002811054	11/08/2022	\$ 192.000,00	Total		\$ 1.837.440,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3515
Rad. 021-2022-00281-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3527
Rad. 023-2021-00921-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3513

Rad. 023-2022-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002820177	06/09/2022	\$ 192.000,00	469030002896380	06/03/2023	\$ 222.720,00
469030002832529	07/10/2022	\$ 192.000,00	469030002908187	31/03/2023	\$ 222.720,00
469030002843043	03/11/2022	\$ 192.000,00	469030002918721	03/05/2023	\$ 222.720,00
469030002859175	06/12/2022	\$ 192.000,00	469030002928089	30/05/2023	\$ 222.720,00
469030002872600	06/01/2023	\$ 192.000,00	469030002939421	29/06/2023	\$ 222.720,00
469030002883517	06/02/2023	\$ 222.720,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3523
Rad. 023-2022-00400-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3487

Rad. 023-2022-00396-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$2.617.273 (folio ee) y costas \$130.863.00 (folio ee) cuya suma asciende a \$2.748.136.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JENNY ANDREA LEON CEBALLOS apoderado judicial facultado para recibir Dr. JULIANA RODAS BARRAGAN identificado con la C.C, No 38.550.846, identificada con la CC 29.345.352, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$2.632.682.06**, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002912904	19/04/2023	\$ 331.883,96	469030002939210	29/06/2023	\$ 303.370,60
469030002912905	19/04/2023	\$ 331.883,96	469030002939211	29/06/2023	\$ 248.318,44
469030002912906	19/04/2023	\$ 331.883,96	469030002939212	29/06/2023	\$ 303.370,60
469030002912907	19/04/2023	\$ 331.883,96	469030002939213	29/06/2023	\$ 147.677,65
469030002912908	19/04/2023	\$ 302.408,93	Total		\$ 2.632.682,06

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3517

Rad. 024-2022-00418-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...*".

Teniendo en cuenta, que dentro del proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$13.984.285 y costas \$533.000 cuya suma asciende a \$14.517.285, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, por intermedio de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 4.943.592,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002878617	26/01/2023	\$ 1.411.509,00
469030002878618	26/01/2023	\$ 1.411.509,00
469030002878619	26/01/2023	\$ 2.823.018,00
469030002878620	26/01/2023	\$ 1.411.509,00
Total		\$ 7.057.545,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3489

Rad. 024-2021-01088-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.61) \$ 8.588.201.93 y costas (fl.45) \$353.540.00 cuya suma asciende a \$ 8.941.741.93; y se han realizado abonos por valor de \$4.116.540.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERARIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD, a través de apoderada judicial facultada para recibir DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con C.C. No. 31.305.661, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de **\$2.709.262.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002879032	26/01/2023	\$ 380.986,00	469030002916124	26/04/2023	\$ 380.986,00
469030002892662	27/02/2023	\$ 380.986,00	469030002926814	26/05/2023	\$ 380.986,00
469030002905901	28/03/2023	\$ 380.986,00	469030002938265	27/06/2023	\$ 804.332,00
Total			\$ 2.709.262,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud remisión de diligencia de secuestro, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Auto de sustanciación. No.4610
Rad. 025-2010-00042-00

Visto el informe que antecede, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita "...OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que se sirva informar si los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-763294 y No. 370-763506 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron dejados a disposición dentro del presente proceso..." revisado el expediente encuentra el despacho que no reposa diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-763294 y No. 370-763506 y dicha medida no fue inscrita ya que existía otro embargo lo cual fue informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en nota devolutiva del 17 de junio de 2010.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que no reposa diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-763294 y No. 370-763506 y dicha medida no fue inscrita ya que existía otro embargo lo cual fue informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en nota devolutiva del 17 de junio de 2010.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARIA FERNANDA ORDOÑEZ bajo el rad. 022-2009-00331-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3463
Rad. 025-2020-00522-00

Visto el informe que antecede, el representante legal de la parte actora presenta memorial solicitando entrega de títulos; conforme a lo solicitado, procede el despacho a revisar el proceso, encontrando que en el auto 498 del 1 de febrero de 2023, se le requiere a la parte actora, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación, o presente liquidación de crédito actualizada, razón por la cual se le instará a cumplir con lo requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto sustanciación No. 498 del 1 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3519
Rad. 025-2021-00439-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para con solicitud de embargo de remanentes. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4602
Rad. 026-2015-00908-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando se confirme la decisión del auto 1641 del 28 de abril de 2023, revisado el expediente encuentra el despacho que mediante auto No.4130 del 28 de junio de 2023.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado en el auto No.1641 del 28 de abril de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIASDE
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución CivilMunicipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4604
Rad. 027-2015-00044-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Finalmente, frente a las demás solicitudes de medidas presentadas las mismas ya fueron decretadas mediante auto No. 1035 del 21 de junio de 2021, por lo que su solicitud no es procedente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ISRAEL LEAL HERNANDEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.286.421, que se encuentren en NEQUI y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$12.000.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: ESTESE A LO DISPUESTO en auto No. 1035 del 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandado solicitando suspensión del proceso por tramite de liquidación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Auto sustanciación. No. 4600
Rad. 030-2019-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado solicita la suspensión del proceso por trámite de insolvencia; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud no se atempera a lo preceptuado en el Art. 548 del C.G.P que reza: "...**ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.** A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. **En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas.** En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación...".

Revisado el escrito allegado por la parte demandada en la misma no se encuentra comunicación de aceptación realizada por el conciliador designado dentro del proceso de insolvencia que adelante el demandado FERNANDO GIRALDO PARRA, por lo que la solicitud de suspensión presentada no es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Sustanciación No.4652
Rad. 030-2021-00693-00**

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede termino al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

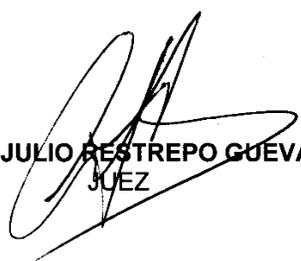
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del apoderado Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado del demandante de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3509

Rad. 031-2021-00090-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.237.502,32
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
FECHA DE CORTE	13-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.954.861
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.237.502
SALDO INTERESES	\$ 7.954.861
DEUDA TOTAL	\$ 33.192.363

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de julio del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3521
Rad. 032-2022-00472-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SURA EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4650
Rad. 033-2021-00104-00

De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS envía respuesta al oficio, informando “...

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
1130651461	MARYLENI CAUSIMANSE	CR 14 A # 52 49 BARRIO VLLA COLOMBIA CASA	4019264	

; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, deja a disposición remanentes y el pagador del demandado informa sobre medidas, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 4648
Rad. 033-2021-00904-00

De acuerdo con el informe que antecede, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio No. CYN/005/1175/2023 del 5 de junio de 2023, informa que deja a disposición los remanentes por cuenta de este proceso; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, el pagador del demandado COLPENSIONES, informa *“e concluye que una vez revisada la nómina de pensionados se evidenció en la nómina de Mayo de 2022 se aplicó el embargo del 20% de la mesada pensional del señor OSCAR FERNANDEZ con CC 14977688 con un límite de medida de \$1.700.000, de acuerdo a lo ordenado mediante Oficio No. 058 de fecha 17 de Enero de 2022, a favor de la COOPERATIVA COOPMUTUAL con Nit 900479582-6 Al interior del proceso ejecutivo No. 7600140030332021-00904-00 y para la nómina de Agosto de 2022...”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4646
Rad.033-2023-00078-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita pago de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 3501
Rad. 034-2021-00880-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de títulos; el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que la liquidación de crédito aprobada, fue realizada con la totalidad del valor ordenado en el mandamiento de pago, no obstante, observando que se aceptó subrogación a favor del FNG, previo a ordenar la entrega de títulos, se requería a la parte demandante, aportar liquidación de crédito teniendo en cuenta lo manifestado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC presentando demanda acumulada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3435

Rad. 035-2018-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 621 y 709 del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora OLGA ZAFRA CHINCHILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.982.198 y a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo pagare No. 0810 expedido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC y aceptado por la demandada, el 29 de junio de 2022, a saber:

- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 40.000.000 mcte) por concepto de capital del título ejecutivo pagare No. 0810.
- Por los intereses de plazo a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, desde el 29 de junio de 2022 hasta el 29 de junio de 2023.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 30 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 6.135.439 y portador de la T.P. No. 340.383 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4644
Rad.035-2022-00549-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17